



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2275/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301148500000522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, requiriendo lo siguiente:

*De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).*

*Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes. (sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El trece de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El diez de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios IPAX/UT/051/2022 y GA/0980/2022<sup>1</sup> signados por el C. Manuel Juárez López, titular de la

<sup>1</sup> Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al

Unidad de Transparencia y la L. C. Minerva Isabel Galván García, Gerente de Administración, ambos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

*"Al intentar abrir los enlaces proporcionados, me aparece "error 404", por lo que se infiere, no respondieron a mi solicitud de información. Favor de aplicar la suplicia de la queja a mi favor." (sic)*

El argumento esgrimido por el recurrente deja en manifiesto que únicamente se duele de los planteamientos que fueron contestados mediante diversos enlaces electrónicos, luego entonces a la información relativa este año actual resulta ser un punto no controvertido, por esta razón se deja intocado, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente:*

referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

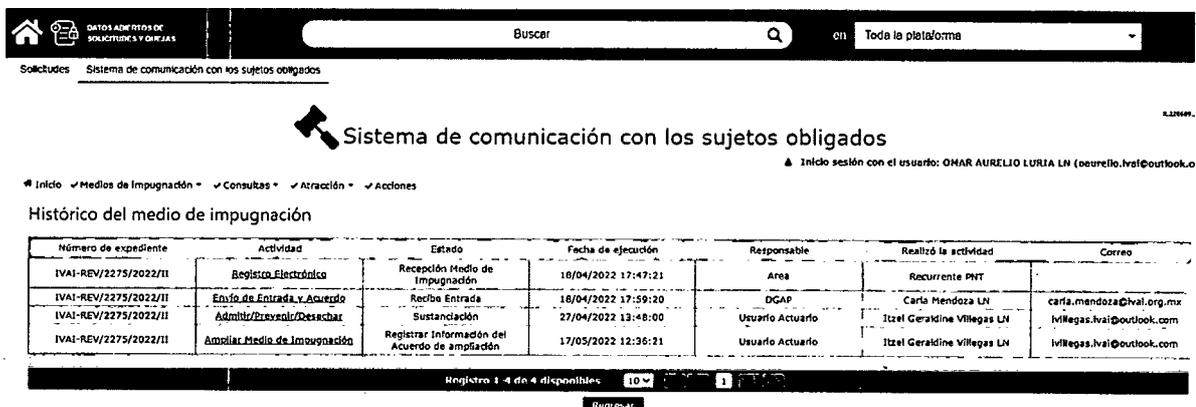
<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

*Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*

*Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

El día veintisiete abril de la presente anualidad, se notifico a las partes la admisión de el recurso promovido por el ahora recurrente, otorgando al sujeto obligado y al impetrante un término de siete días para comparecer durante la sustanciación a efectos de acreditar la violación alegada o en su caso el buen actuar del sujeto obligado, de autos y del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que ninguna de las partes compareció, como a continuación se observa:



Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2275/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	18/04/2022 17:47:21	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2275/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	18/04/2022 17:59:20	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2275/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	27/04/2022 13:48:00	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2275/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	17/05/2022 12:36:21	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios y la información proporcionada mediante los enlaces electrónicos.

- <https://drive.google.com/drive/folders/1kqjS-f3j pzGmhs9eNMVYC7OCxHFUNM6z>
- <https://consultapublicamx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón que el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio:

- GA/0980/2022, suscrito por la L. C. Minerva Isabel Galván García, Gerente de Administración, ambos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.



**Gerencia de Administración**  
Oficina Núm.: GA/0980/2022  
Xalapa, Ver., 29 de marzo de 2022  
Asunto: Atención a Solicitud de Información  
con Folio: 30114850000522

**LIC. MANUEL JUÁREZ LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
PRESENTE

En atención a su Tarjeta No. IPAX/UT/021/2022, mediante la cual informa la solicitud de información pública con folio 30114850000522, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a diversa información pública del Instituto para el periodo de 2015-2022, le informo los medios por los cuales, el solicitante, puede ingresar para tener disponible dicha información:

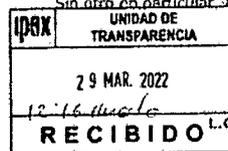
- Por cuanto hace a los resultados de las auditorías e Inspecciones (internas y externas) y los Programas de Trabajo que abarcan los periodos del 2015 al 2022; así como los resultados de las actividades (medidas mediante indicadores de gestión) para el periodo de 2015 a 2017, puede ser consultados en el siguiente enlace de Google Drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kqjS-f3jPzGmhs9eNMVYC7OCxHFUNM6z?usp=sharing>

- Por cuanto hace a los resultados de las actividades (medidas mediante indicadores de gestión) para el periodo de 2018 a 2021, favor de ingresar a <https://transparencia.pntr.gob.mx/portal-web/seguridad/veracruz> en el apartado ESTADO O FEDERACIÓN seleccionar VERACRUZ, en el apartado INSTITUCIÓN seleccionar INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, en el apartado de OBLIGACIONES seleccionar METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS, en el apartado de EJERCICIO seleccionar entre el periodo 2018-2021.

- En preciso mencionar que para el caso de la información solicitada para el presente ejercicio 2022 y en apego a la normatividad aplicable, aún no se presentan resultados.

Sin otro en particular, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,



L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C. C. p. Estro, Héctor Manuel Rivas Hernández - Cursante del IPAX, - Para su superior conocimiento  
C. C. p. Arriaga,  
MIGUEL RAGA  
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL  
AV. OTUMBA S/Núm. 1001, 1a. Sección, Centro, Xalapa, Veracruz, México. C.P. 76100  
TEL: 01 (228) 213 2100  
WWW.IVAI.GOB.MX

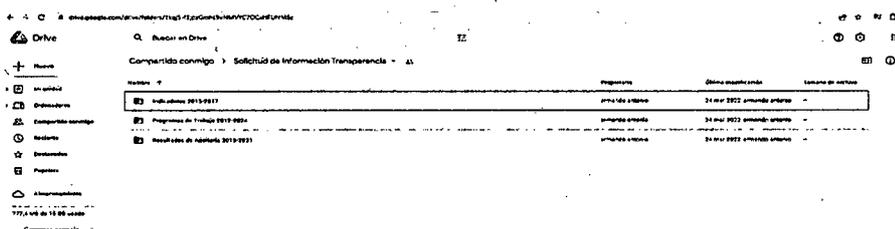


[...]

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho los enlaces electrónicos contienen el “error 404”, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con la suficiente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada.

Dada la naturaleza del agravio, es Instituto tiene la facultad de verificar si los enlaces electrónicos contienen la información pedida o en su defecto no llevan a ningún destino, bajo este razonamiento se insertan los resultados obtenidos:

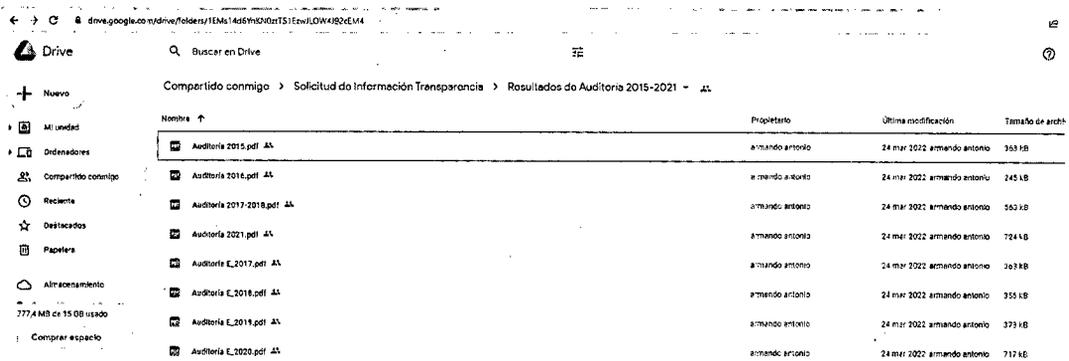
Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1kqjS-f3jPzGmhs9eNMVYC7OCxHFUNM6z>



Carpetas que contienen diversa información entre ellas los programas anuales de

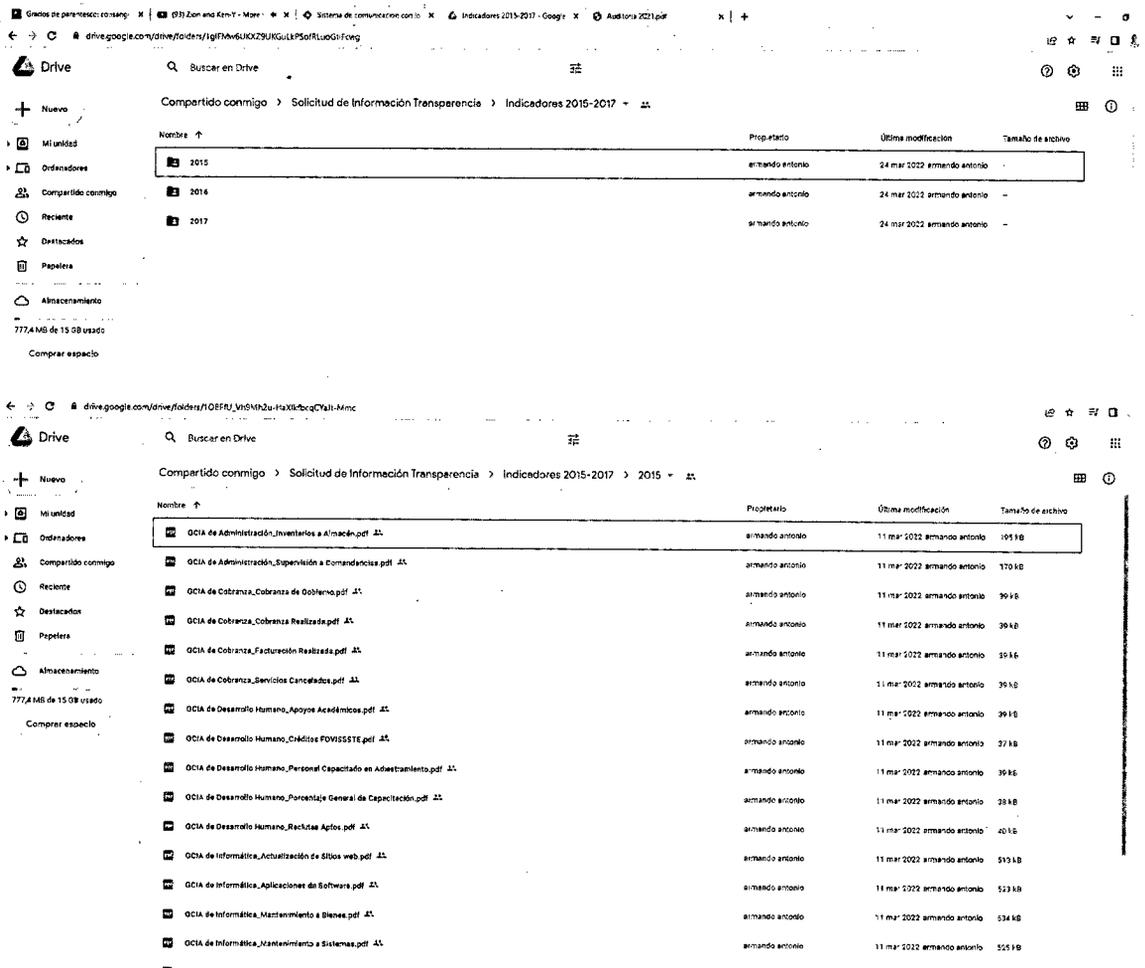
Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
Programa de Trabajo_PITIPAX_2012-2016.pdf	armando antonio	14 mar 2022 armando antonio	454 kB
Programa de Trabajo_PITIPAX_2017-2018.pdf	armando antonio	16 mar 2022 armando antonio	37,3 MB
Programa Institucional 2020-2024.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	2,4 MB

Y los resultados de Auditorias:



Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
Auditoría 2015.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	363 kB
Auditoría 2016.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	245 kB
Auditoría 2017-2018.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	552 kB
Auditoría 2021.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	724 kB
Auditoría E_2017.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	363 kB
Auditoría E_2018.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	355 kB
Auditoría E_2019.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	373 kB
Auditoría E_2020.pdf	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	712 kB

Indicadores 2015 al 2017



Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
2015	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	-
2016	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	-
2017	armando antonio	24 mar 2022 armando antonio	-

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
OCIA de Administración_Inventarios a Almacén.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	195 kB
OCIA de Administración_Supervisión a Comandancias.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	170 kB
OCIA de Cobranza_Cobranza de Gobierno.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Cobranza_Cobranza Realizada.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Cobranza_Facturación Realizada.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Cobranza_Servicios Cancelados.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Desarrollo Humano_Apoyos Académicos.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Desarrollo Humano_Códigos FOVISSSTE.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	37 kB
OCIA de Desarrollo Humano_Personal Capacitado en Adiestramiento.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	39 kB
OCIA de Desarrollo Humano_Porcentaje General de Capacitación.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	28 kB
OCIA de Desarrollo Humano_Reclutas Aptos.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	40 kB
OCIA de Informática_Actualización de Sitios web.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	515 kB
OCIA de Informática_Aplicaciones de Software.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	523 kB
OCIA de Informática_Mantenimiento a Bases de Datos.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	534 kB
OCIA de Informática_Mantenimiento a Sistemas.pdf	armando antonio	11 mar 2022 armando antonio	525 kB

[...]

Y por cuanto hace a los resultados de las actividades (medidas mediante indicadores de gestión) para el periodo de 2018 y 2021 dijo la L. C. Minerva Isabel Galván

García, Gerente de Administración, ambos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, que dicha información se encontraba en el enlace

- <https://consultapublicamx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Obteniendo el siguiente resultado.



**No se puede acceder a este sitio web**

Comprueba si hay un error de escritura en xn--https-ix3b.

Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows.

DNS\_PROBE\_FINISHED\_NXDOMAIN

**Volver a cargar**

De esta manera resulta obvio que el agravio del recurrente resulte fundado únicamente por cuanto hace a los indicadores de gestión de los años 2018, 2019 y 2021. Al respecto resulta importante precisar que el sujeto obligado perdió de vista, lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo

la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Sin que resulte óbice lo establecido en el artículo primero constitucional, en la parte que interesa menciona, *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* Por otra parte, el artículo 6 dice que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Bajo estos ordenamientos resulta inconcuso que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz con su conducta trastocó los numerales antes indicados al haber proporcionado un enlace que no conducía a las respuestas del planteamiento formulado por el recurrente, se dice lo anterior porque el sujeto obligado tiene la oportunidad de insertar en el cuadro de dialogo en el enlace electrónico sin embargo en este caso el cuadro de dialogo fue utilizado únicamente para manifestar los siguiente:

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Adjunto archivo con información referente a lo solicitado.

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_301148500000522	documento_adjunto_respuesta_301148500000522

De esta manera, si el sujeto obligado cuenta con herramientas para evitar que el ciudadano caiga en el error al momento de copiar uno a uno los caracteres de una liga electrónica, debe de ser utilizada pues se encuentra obligado de prevenir con su conducta violaciones a los derechos humanos, en este caso el de acceso a la información. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional los sujetos obligados tienen el deber de prevenir que con su conducta comentan violaciones a los derechos humanos, los sujetos

obligados deberán insertar la liga electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cuadro de diálogo que les proporciona, en la emisión de respuesta, debiendo tener la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información, y si la consulta requiere otros pasos a seguir, deberá brindar una explicación lógica sin tecnicismos innecesarios del tal manera que sea comprensible para cualquier ciudadana o ciudadano.

Sin que se pierda de vista que lo pedido por el recurrente se encuentra contenido en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia que a la letra menciona:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

[...]

Mientras que, las reglas de publicación relativa a la fracción antes inserta se encuentran contenidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual establece lo siguiente:

El artículo 6to constitucional establece en su fracción V que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados se regirán por el siguiente principio y base:

“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.”

Aunado a lo anterior los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos. Mientras los criterios sustantivos de contenido establecen los siguientes requisitos:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador
- Criterio 4** Descripción breve y clara de cada objetivo Institucional
- Criterio 5** Nombre del(os) indicador(es)
- Criterio 6** Dimensión(es) a medir. Por ejemplo: eficacia, eficiencia, calidad y economía
- Criterio 7** Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que éste debe medir
- Criterio 8** Método de cálculo con las variables que intervienen en la fórmula, se deberá incluir el significado de las siglas y/o abreviaturas
- Criterio 9** Unidad de medida
- Criterio 10** Frecuencia de medición
- Criterio 11** Línea base<sup>9</sup> (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador)
- Criterio 12** Metas programadas
- Criterio 13** Metas ajustadas que existan, en su caso
- Criterio 14** Avance de metas

- Criterio 15** Sentido del indicador (catálogo):<sup>9</sup> Ascendente/Descendente
- Criterio 16** Fuentes de información (especificar la fuente de información que alimenta al indicador, por lo menos integrando: nombre de ésta e institución responsable de la fuente)

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 17** Periodo de actualización de la Información: trimestral
- Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 19** Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 22** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 23** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 24** La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 25** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 6 LGT\_Art\_70\_Fr\_VI**

**Indicadores de resultados**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador	Objetivo Institucional	Nombre(s) del(os) indicador(es)

Dimensión(es) a medir: (eficiencia, calidad y economía)	Definición del indicador	Método de cálculo con variables de la fórmula (incluye el significado de las siglas y/o abreviaturas)	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base

Metas programadas	Metas ajustadas que existen, en su caso	Avance de metas	Sentido del indicador (catálogo)	Fuentes de información

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada no fue realizada conforme a los ordenamientos antes invocados.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos la Gerencia de

Administración por ser quien respondió en forma primigenia, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Gerencia de Administración por ser quien respondió en forma primigenia o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

- Otorgue los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados del año 2018, 2019, 2020 y 2021 considerando que se trata de una obligación de transparencia, **señalada en la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

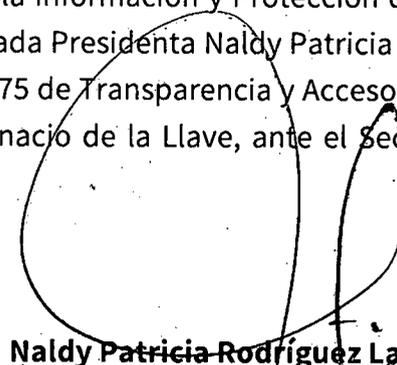
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

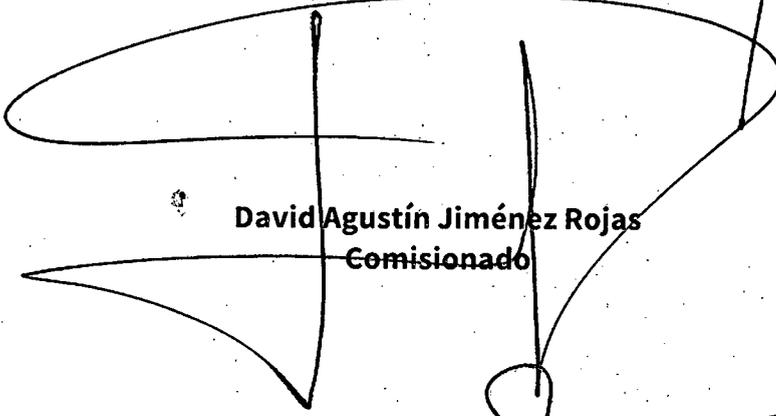
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

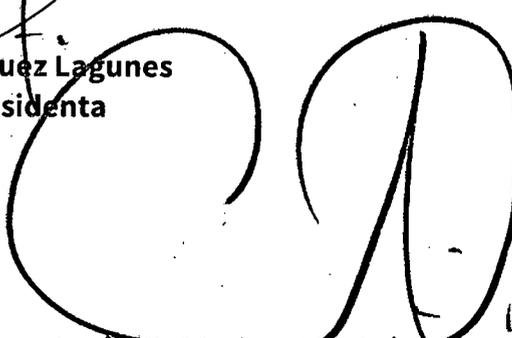
Así lo resolvieron por **mayoría** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



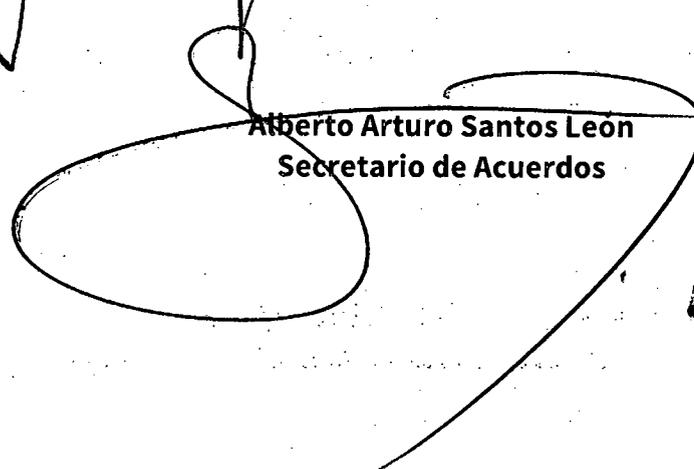
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2275/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/2275/2022/II, determinó modificar, por MAYORÍA DE VOTOS, la respuesta proporcionada por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el folio 301148500000522.

En primer lugar, tal y como lo indica la resolución aprobada, lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia por versar sobre Programas de Trabajo del sujeto obligado así como los resultados de sus actividades sustantivas. En consecuencia, la información debe entregarse a través de medios digitales por así generarse de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Transparencia.

En segundo lugar, se advierte que la Unidad de Transparencia cumplió con su deber de realizar los trámites ante el área competente para emitir respuesta, esto es ante la Gerencia de Administración, quien se pronunció remitiendo dos enlaces electrónicos los cuáles debían contener la documentación solicitada.

Al inspeccionar el primer vínculo, la ponencia a cargo del ponente concluyó que se encuentra publicada parte de la información, validando parcialmente la respuesta inicial. No obstante, en la resolución se indica que el segundo enlace no conduce a información alguna, motivo por el cual se declaró parcialmente fundado el agravio y se ordenó la entrega de lo faltante.

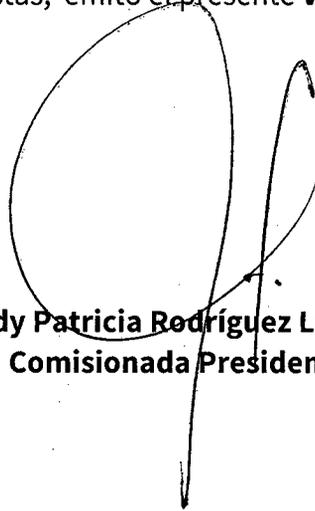
Es precisamente esta última parte del fallo sobre la cual no comparto el sentido, pues de una correcta diligencia al segundo enlace se puede observar que éste sí es visible y conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia, además, no se debe perder de vista que el Gerente de Administración proporcionó la ruta a seguir dentro de dicho portal.

De ahí que, a mi consideración, lo procedente era realizar un estudio de lo publicado en el enlace y ruta proporcionados, para después determinar si esto

satisfacía o no el derecho de acceso del particular, no obstante, la resolución aprobada indica de manera tajante que el vínculo no contiene información, lo cual no resulta cierto.

Así, la respuesta fue modificada por el Pleno del Instituto, mientras que, por las razones expuestas, la determinación del sujeto obligado debió valorarse de manera más exhaustiva y, en su caso, confirmarse.

Por las razones expuestas, emito el presente **voto particular**.

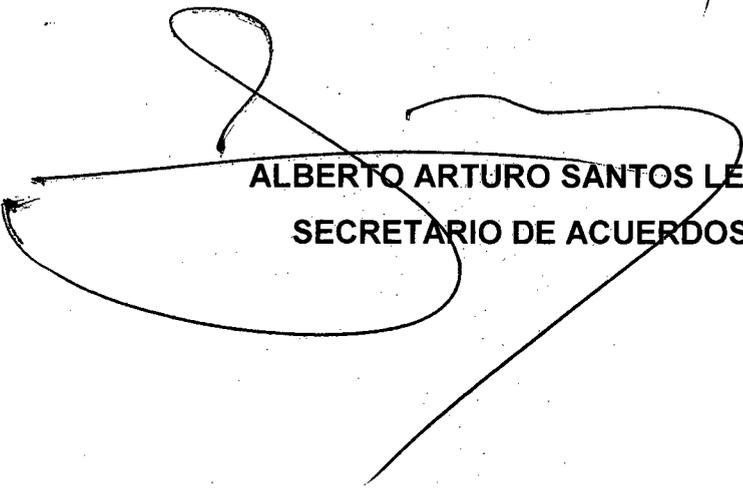


**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2275/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dieciséis de junio de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**